



ACUERDO IEM-CG-117/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA, ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS- CoV2 (COVID-19), PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.**

### G L O S A R I O:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>OMS: Instituto:</b>	Organización Mundial de la Salud; Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la renovación del titular de la gubernatura, integrantes del Congreso Local y 112 Ayuntamientos de la entidad;
<b>SSA:</b>	Secretaría de Salud.

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la OMS calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

**SEGUNDO. Reconocimiento de la epidemia por la enfermedad COVID-19.** El trece de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**TERCERO. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la OMS en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de la COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

**CUARTO. Medidas preventivas emitidas por la SSA.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

**SEXTO. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la SSA dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SÉPTIMO. Sistema de semáforo epidemiológico por regiones.** El catorce de mayo de dos mil veinte, la SSA publicó en el Diario Oficial de la Federación

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.

**OCTAVO. Reapertura de actividades económicas.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, la SSA Federal, en conjunto con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

**NOVENO. Acuerdos preventivos aprobados por el Instituto.** En el marco de la contingencia sanitaria que a la fecha se presenta a nivel mundial, provocada por la COVID-19 y con fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos que integran las áreas del Instituto; se implementaron acciones preventivas para evitar las fuentes de contagio entre el personal, sus familias y la sociedad en general. Por lo que, se han emitido diversos acuerdos con la finalidad de establecer medidas y recomendaciones de prevención al respecto, los cuales se anuncian a continuación:

- a) El veinte de marzo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IEM/JEE-02/2020, mediante el cual determinó, ante el grave riesgo de la pandemia, diversas medidas preventivas y de actuación, tendentes a salvaguardar la salud de las y los integrantes del Instituto, y al mismo tiempo, garantizar el desarrollo de las funciones propias de la institución.
- b) En el mismo sentido, el diecisiete de abril de dos mil veinte, se aprobó el diverso Acuerdo IEM-JEE-04/2020, que a su vez modificó el descrito en el párrafo anterior, a fin de prorrogar las medidas ahí establecidas hasta el treinta de abril de dos mil veinte.
- c) Posteriormente, el treinta de abril de dos mil veinte, la propia Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-JEE-05/2020, por el cual prorrogó las determinaciones contenidas en el citado Acuerdo IEM-JEE-04/2020, hasta en tanto la misma Junta, con base a las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, estableciera lo contrario.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

- d) El treinta de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEM-CG-22/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID- 19.
- e) De igual forma, el veintiséis de junio de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-06/2020, por el que se emite el protocolo de seguridad sanitaria, ante la pandemia provocada por el Virus Sars-CoV2 (COVID-19).
- f) Finalmente, el diecinueve de septiembre de dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEM-JEE-10/2020, en donde determinó aprobar la habilitación de los plazos procesales y procedimentales, exceptuando todos aquellos procedimientos relativos a los Observatorios Ciudadanos, por no constituir estrictamente actos en el marco del Proceso Electoral.

De igual forma se han emitido medidas de protección a partir de aspectos concretos del proceso electoral, como por ejemplo, al recabar el apoyo ciudadano en el caso de candidaturas independientes, sobre las sesiones de cómputo, respecto del proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales entre otros.

**DÉCIMO. Aprobación del Calendario Electoral.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO PRIMERO. Modificación del Calendario Electoral.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-46/2020, por medio del cual se modifica el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.

**DÉCIMO SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** El seis de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

Local 2020-2021, para la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos<sup>1</sup> del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO. Periodo de las campañas.** Para el caso del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, las campañas se verificarán de conformidad con lo siguientes plazos<sup>2</sup>:

- Del 04 de abril al 02 de junio del 2021, para la Gobernatura.
- Del 19 de abril al 02 de junio del 2021, para Diputaciones y Ayuntamientos.

**DÉCIMO CUARTO. Mesa de Seguimiento al Proceso Electoral.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Protocolo de Atención Sanitaria en Campañas Electorales, Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO. Recomendaciones del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme al artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputo en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los en los mecanismos de participación

<sup>1</sup> Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.

<sup>2</sup> De conformidad con el Calendario Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

ciudadana que prevé la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Electoral y las que determinan la ley.

En tal sentido, el artículo 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, XLIII. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Campañas electorales.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 242, párrafos 1 y 2; 244, párrafos 1 y 2; y 245, de la Ley General y 169 del Código Electoral, regulan el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los Candidatos Independientes. Al respecto, para los fines del presente Acuerdo, los actores políticos pueden llevar a cabo reuniones públicas, asambleas, marchas y aquellos actos en que las y los candidatos o vocerías de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Estos actos están protegidos por el artículo 9 constitucional y su límite es el respeto a los derechos de terceros, deberán observar en todo momento las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

**TERCERO. Covid-19.** La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**CUARTO. Base Convencional.** Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a su familia, la salud y al bienestar.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia digna y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana de Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** En el artículo 5, inciso e), fracción IV, señala que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.
- e) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.** Los numerales 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, seguridad e higiene en el trabajo.

Los artículos 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), señalan que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen



a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

- f) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**  
El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

**QUINTO. Base Constitucional.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 73 de la fracción XVI, del ordenamiento anteriormente citado, la Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la citada Constitución, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la SSA tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.





ACUERDO IEM-CG-117/2021

**Constitución Local.** En su artículo 1 de la Constitución Local, señala que en el Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Bajo este orden de ideas, el párrafo tercero del artículo anteriormente citado señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEXTO. Base Legal.** El artículo 2, en sus fracciones I y IV, de la Ley General de Salud señala el derecho a la protección de salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de la ley en comento, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la SSA.

Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, 11, 111, IV, VII, XI y XIII del la ley anteriormente citada, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la SSA dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**Ley de Salud Estatal.** El artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el derecho a la protección de salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

**Medidas de seguridad a nivel estatal.** Por otra parte, el 20 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se emite la Ley que regula el uso de cubrebocas en el estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO. Base Jurisprudencial.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo referente al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

“El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los programas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esa dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la puedan poner en riesgo como son las pandemias.

En ese sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acordé a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

que, deben velar por evitar amenazas a ese derecho”<sup>3</sup>.

**OCTAVO. Análisis del tema.** Bajo ese escenario, este Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Ley en la materia le otorga, ha aprobado Acuerdos, Lineamientos y Protocolos que han tenido la firme convicción de salvaguardar el derecho a la salud.

Por ello, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como prevenir efectos en la salud de las militancias, candidaturas y ciudadanía en general, este Instituto se suma a las acciones necesarias para proteger la salud de la población, en el marco de las campañas electorales que se desarrollarán a través de las recomendaciones que como anexo único forman parte integral del presente acuerdo.

Así, con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 1 y 5 del Manual Administrativo de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA, ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS- CoV2 (COVID-19), PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.**

**ÚNICO.** Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Campañas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo formando parte integral del mismo.

## TRANSITORIOS

<sup>3</sup> Recuperado de: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JE/30/SUP\\_2020\\_JE\\_30-907533.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JE/30/SUP_2020_JE_30-907533.pdf)



ACUERDO IEM-CG-117/2021

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; así como al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a los Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como a las Candidaturas Independientes en su oportunidad.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y la página electrónica oficial de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx